



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

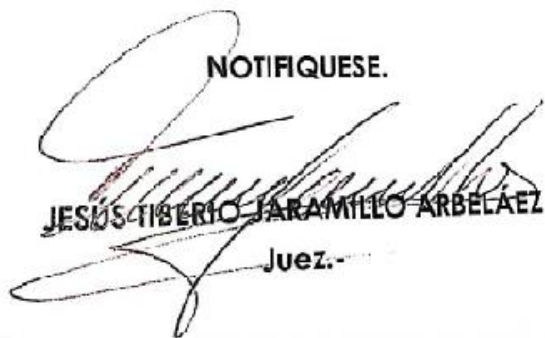
Medellín (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201501061 00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por medio de la cual peticiona le sean consignados los títulos a la ejecutante en una cuenta personal, se niega por improcedente dicho pedimento, toda vez que nos encontramos frente a un trámite ejecutivo, donde se debe llevar el control de los dineros que ingresan al juzgado para ser imputados a la actualización del crédito.

Ahora bien, como quiera que la última actualización fue aprobada el pasado 24 de octubre de 2016, se requiere a la parte ejecutante para que en cumplimiento al artículo 446 del C.G.P presente la liquidación del crédito actualizado.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-